

DE VITA NON SANCTA EN LA ALTA EDAD MEDIA

César Raña Dafonte

Universidad de Santiago de Compostela

RESUMEN

El presente artículo pretende poner de manifiesto el interés que tienen los libros penitenciales en la Alta Edad Media para informar sobre las costumbres y la vida cotidiana, tanto en lo que se ajusta como en lo que no se ajusta a las normas de conducta.

Palabras Clave: Libros penitenciales, Alta Edad Media, vida cotidiana, normas de conducta.

ABSTRACT

This paper intends to show the relevance of penitential books in the High Middle Age to provide information about habits and every day life both in what is in agreement and in what trespasses the norms of conduct.

Key words: Penitential books, High Middle Ages, ordinary life, norms of conduct.

Juvenal utilizaba con cierta frecuencia la frase *sancti mores*, costumbres puras (hoy diríamos buenas costumbres). En efecto, el término *sanctus* lo usaban los clásicos latinos con los significados de bueno, virtuoso, justo. En el ámbito cristiano medieval se asumen todas estas acepciones, pero se completan con un nuevo aspecto: el que cumple ejemplarmente la voluntad divina. Ese tal es un santo. El contrapunto de una vida santa es la vida no santa, es decir, la vida del que no cumple las normas de la buena conducta, no cumple la voluntad divina, explicitada en el Decálogo bíblico (Dt. 5, 6-21).

Es notorio que en el mundo medieval, y en su literatura se habla mucho de los héroes de la conducta cristiana, de los santos. Las biografías de santos son frecuentes, los ejemplos de santidad son múltiples.¹ Pero, así como sobre la vida santa se escribió mucho, no sucede lo mismo en lo que se refiere a la vida no santa, la no virtuosa, la que se aparta de los cánones de conducta. Para adentrarnos en la investigación de esta *vita non sancta*, consideramos de interés el analizar unos escritos muy característicos de la Edad Media, y de manera especial, de la llamada Alta Edad Media, (en concreto entre los siglos VIII y XII): me refiero a los *libros penitenciales*. Aunque en lengua castellana haya algunos estudios muy parciales sobre estos libros, resultan muy escasos. Esto me llevó a analizar, e incluso a traducir al castellano, algunos de los penitenciales,² y considero que constituyen un campo a explorar de gran interés para

1 Baste recordar como libro paradigmático el de Santiago de la Vorágine, escrito en latín (en el siglo XIII) con el título: *Legenda aurea*, traducido al castellano por *La leyenda dorada*, 2 vols., Madrid, Alianza Editorial, 1982 (Traduc. del latín por Fray José M. Macías); en el título de Santiago el término *Legenda* tiene el significado de «cosa para ser leída», no el significado (más bien peyorativo) de «leyenda fantástica o fabulosa».

2 Estas traducciones, de momento, están inéditas. Todos los textos en castellano del presente trabajo pertenecen a tales traducciones.

el conocimiento de la vida cotidiana en la Edad Media. En el presente artículo trataré de presentar uno de los penitenciales de mayor difusión, a lo largo del siglo XI y primeras décadas del XII: *El de Burcardo de Worms*.

PRESENTACIÓN DEL AUTOR Y SU OBRA

Burcardo de Worms es natural de Hesse en Germania. Hay quienes afirman que fue monje, pero esta opinión no es unánime, pues como escribe J. P. Migne: «Burcardo, natural de Hesse, no fue monje, como muchos afirman, sino canónigo y capellán real». Basándonos en datos bastante fiables, podemos establecer la fecha de su muerte, en el año 1025; también el año de su nombramiento como Obispo de Worms, antes de 1002 (probablemente el año 996).³

La obra magna de Burcardo se titula: *XX libros de los decretos (XX libri decretorum)*. Esta obra inicialmente se denominó libro de los *Cánones (Canonum)* pero acabó llamándose *Opus Decretorum*, dividido en libros y capítulos. El propio Migne, antes de recoger la obra, hace un resumen del contenido de cada libro⁴, que concluye con estas palabras: «Esta es la síntesis de los veinte libros, que contiene el *Decreto* de Burcardo, Obispo de Worms».⁵

De un modo magistral resume G. Duby el significado general de la obra: «El *Decretum* se presenta como el instrumento indispensable de una purificación general. De los veinte libros que lo componen, los cinco primeros tratan del clero y de los sacramentos que este administra, es decir, de los agentes de ese necesario saneamiento. Sigue a continuación un catálogo razonado de los pecados que hay que extirpar, castigándolos según su gravedad. Los clasifica en un orden lógico, que conduce de las faltas públicas a las privadas, partiendo, en el libro VI, con el homicidio, y terminando, en el XVII, con la fornicación. El libro XX, *Liber Speculationum*, es una meditación sobre los fines últimos del hombre, sobre la muerte y lo que le sigue. El anterior, consagrado por entero a la penitencia, se «llama *Corrector* o *Medicus*, porque contiene las correcciones del cuerpo y las medicinas del alma [...]». Es una recapitulación, una especie de resumen que, más manejable, fue mucho más difundido que el conjunto del tratado. En él se podía encontrar, con toda facilidad, y para cada pecado, el castigo exacto de la penitencia pública que convenía que impusieran el obispo o sus delegados. El *Corrector* es por tanto un penitencial, y es el último, el mejor, la conclusión del género».⁶

El interés especial de esta obra de Burcardo se debe a que recoge lo más granado de la tradición de los penitenciales, y luego tendrá una vigencia y proyección extraordinarias. Por ello, estimamos que constituye un documento valiosísimo. Precisamente, el propio Burcardo, al final del *Prefacio*, recuerda las principales fuentes utilizadas.⁷ Lo cierto es que consigue una síntesis clara y ordenada. De ahí el atractivo y la enorme influencia de esta obra burcardiana. Las lecturas o interpretaciones que se pueden realizar son muy diversas y enriquecedoras. Tanto historiadores, como antropólogos, especialistas en historia de la penitencia, juristas, etc. pueden

3 P.L. Vol. 140, col. 497A: «Burchardus, patria Hassus, non monachus, ut plures crediderunt, sed canonicus et capellanus regius fuit, ac postea ad Wormatiensem cathedram promotus ante annum 1002, eamdem tenuit usque ad mortem annum 1025, quo e vivis excessit XIII Kal. septembris». Para una visión sobre la vida del autor, Cfr: *Vita Burchardi Episcopi* (que escribió un clérigo anónimo de Worms, testigo directo de los hechos), P.L., vol. 140, Cols. 505A-536B).

4 Cfr. P.L., Vol. 140, Cols. 493B-494C.

5 Ib. 494C.

6 G. Duby, *Damas del siglo XII. 3. Eva y los sacerdotes*, Madrid, Alianza. Ed., 1998, p. 22 (Traduc. del Francés: C. Vila Riquelme).

7 Cfr. P.L. Vol. 140, 493A: Los cánones que contiene el *Corpus Canonum*, el Cánon de los Apóstoles, los Concilios Orientales, los Concilios celebrados en Germania, Galia e Hispania, los Decretos de los papas, las Escrituras Evangélicas y Apostólicas, el Antiguo Testamento, las obras de Gregorio, Jerónimo, Agustín, Ambrosio, Beda, Basilio el grande, Isidro, el Penitencial Romano, el Penitencial de Teodoro, y el Penitencial de Beda.

encontrar informaciones de interés. Yo, por mi parte, dadas las limitaciones de mi artículo, me ceñiré al enunciado, la *vita non sancta*, tal como aparece reflejada en el *Libro XIX*, que, como queda dicho, constituye un penitencial tarifado muy bien estructurado.

Con ello creo que descubriremos aspectos curiosos de la vida cotidiana en los albores del siglo XI. Hemos de tener en cuenta que se trata de una «fuente histórica» un tanto especial, por ello, más que seguirla estrictamente (literalmente), nos ayudará a ver ciertos rasgos (síntomas) típicos de la época, que sin la menor duda responden a costumbres y usos reales. No son meras creaciones literarias o ficciones. En una palabra, si vamos a presentar transgresiones (pecados) de la época, esto no quiere decir que los cometían todos, ni que los cometían siempre; pero cuando algo se reitera una y otra vez, sin que sea desmentido de una forma radical, es probable que responda con más o menos aproximación a la realidad. Sería un tanto extraño que los penitentes fuesen interrogados por algo que es totalmente ajeno a la vida real. Aunque algunas preguntas fuesen rituales (tópicas) no pueden serlo todas.

Fijémonos ya en las primeras palabras del *libro XIX*, en el que vamos a centrarnos: «Este libro se denomina *Corrector y Médico*, porque contiene cumplidamente las correcciones de los cuerpos y las medicinas de las almas, y enseña a cualquier sacerdote, incluso al sencillo, cómo ha de ayudar a cada individuo, clérigo o laico, pobre, rico, niño, joven, anciano, decrepito, sano, enfermo, de cualquier edad y de ambos sexos».⁸ De esta manera en el *penitencial tarifado* vemos desfilar una serie de preguntas que constituyen una descripción de la *vita non sancta*, y al mismo tiempo, al aportar la penitencia correspondiente por cada delito, nos muestran la gravedad que se le asignaba. Todo esto lo encontramos en el amplísimo *capítulo 5*, cuyo título es el siguiente: «Viendo, pues, el sacerdote al penitente que se avergüenza, de nuevo prosiga: Tal vez, carísimo, no te vengas a la memoria ahora, todas las cosas que has hecho. Yo te preguntaré, tú procura no gloriarte de ocultar nada por instigación del diablo. Y, a continuación, interroga al penitente por orden».⁹ El interrogatorio es amplio y minucioso, abarca los más variados aspectos de la vida y costumbres. Al no poder reproducir la totalidad, voy a hacer una síntesis esquemática y luego recogeré a título de muestra, algunos pasajes concretos.

Los principales temas que aparecen se refieren a grandes aspectos del comportamiento humano: *El homicidio* y sus distintos matices (voluntario, premeditado, involuntario, por orden de la autoridad, por accidente, etc.). También ocupa un lugar importante el respeto hacia lo relativo a los bienes ajenos: el *robo* y sus modalidades, desde el robo de una cosa insignificante al robo de un tesoro eclesiástico, reliquias de santos, etc.; como no podía ser de otro modo, está muy resaltada la *sexualidad* (tanto en la vida matrimonial, como en la soltería, o en la vida religiosa), los deberes de los padres hacia sus hijos, y viceversa. Otro apartado muy relevante es lo concerniente a la *superstición y prácticas mágicas*. Asimismo el perjurio y el sacrilegio, la impiedad, las prácticas alimenticias, la embriaguez, el fraude y la negación de la hospitalidad aparecen muy subrayados. Pero, prescindo ya de generalidades, y me centro en algunos puntos concretos, a modo de muestra significativa, recogiendo textos del propio penitencial del siglo XI:

1. SOBRE EL HOMICIDIO Y LA MUTILACIÓN¹⁰

«¿—Has realizado un homicidio por venganza de los padres? Harás penitencia cuarenta días, lo que llaman cuarentena, con los siete años siguientes, porque dice el Señor: «A mi me corresponde la venganza, y yo retribuiré».

8 P.L. Vol, 140, 949A.

9 Ib. 951C.

10 Los textos latinos pertenecen a la edición de J. P. Migne, *Patrologia Latina* (informatizada), todos ellos son del Vol. 140.

—Si has realizado un homicidio involuntariamente, de forma que queriendo por enfado [952C] herir pero no matar a alguien, y sin embargo lo has matado, haz penitencia cuarenta días, esto es, una cuarentena a pan y agua, y los siete años siguientes; puedes redimir en el primer año la feria tercera, la quinta y el sábado, cada una con un denario, o el valor de un denario, o alimentando a tres pobres. Los seis años restantes has de observar lo establecido para los homicidios voluntarios.

—¿Has matado en la guerra, por mandato de un príncipe legítimo, que mandaba hacerlo por la paz; y has matado a un tirano que pretendió destruir la paz? Haz penitencia durante tres cuaresmas en las ferias prescritas. Pero si la cosa fue de otra manera, esto es, sin mandato del príncipe legítimo, haz penitencia como por el homicidio voluntario, esto es, una cuarentena con los siete años siguientes.

—[952D] ¿Has matado libremente a un siervo de tu señor, que no te ha dañado en nada, pero por mandato de tu señor? Haz penitencia 40 días, esto es una cuarentena, a pan y agua, con los 7 años siguientes, y de igual manera tu señor, a no ser que el siervo sea ladrón o bandido, y el señor haya mandado hacerlo para apaciguar a los demás.

Mas, si tú siendo siervo has matado por mandato de tu señor a otro siervo compañero, entonces tu señor debe de hacer penitencia durante cuarenta días, esto es una cuarentena, a pan y agua con los siete años siguientes, y tú durante tres cuaresmas, en las ferias prescritas, a no ser que haya sido hecho para apaciguar al conjunto.

—¿Has aconsejado un homicidio, y no lo realizaste, pero un hombre ha sido matado por este consejo? Haz penitencia durante 40 días, esto [953A] es una cuarentena, a pan y agua, con los 7 años siguientes.

—¿Haz observado o espiado a algún hombre, y de esta manera lo has entregado en mano de sus enemigos, y ha sido matado? Haz penitencia durante 40 días, esto es una cuarentena, a pan y agua, y, los 7 años siguientes, has de observar lo establecido.

—¿Fuiste con otros que han luchado contra alguien, o bien en la propia casa, o en la casa de otro, o en algún lugar en donde esperaba defenderse, y le tiraste una piedra, o una flecha, o le enviaste un dardo contra él y deseaste matarlo, pero no ha sido herido ni dañado por ti, pero ha sido matado por otros con los que le atacabas? Haz penitencia durante cuarenta días, esto es, una cuarentena a pan y agua, y los 7 años siguientes observarás lo acostumbrado» [953B] (*Fecisti homicidium pro vindicta parentum? XL dies, quod carinam vocant, poeniteas, cum septem sequentibus annis, quia Dominus dicit: «Mihi vindicta, et ego retribuam.» Si fecisti homicidium nolens, ita ut in ira tua {0952C} aliquem percutere velles, et non occidere, tamen occidisti, XL dies, id est, carinam in pane et aqua poeniteas, et septem sequentes annos. Sed in primo anno tertiam feriam, quintam feriam, sabbatum redimere poteris, singulas singulis denariis, vel pretio unius denarii, vel tres pauperes pascendo, reliquos autem sex annos ita observa, sicut de homicidiis sponte commissis constitutum est. Fecisti homicidium in bello, jussu legitimi principis, qui pro pace hoc fieri jusserat, et interfecisti tyrannum qui pacem pervertere studuit? tres quadragesimas per legitimas ferias poeniteas. Si autem aliter fuerit, id est, sine jussu legitimi principis, ut homicidium sponte commissum poeniteas, id est carinam unam cum septem sequentibus annis. {0952D} Occidisti tu liber servum senioris tui, qui nihil in te peccavit, sed jussu senioris tui? XL dies, id est carinam in pane et aqua cum septem sequentibus annis poeniteas, et senior tuus similiter, nisi servus sit fur aut latro, et [senior] pro pace aliorum fieri praecipiat. Si autem tu servus conservum tuum jussu domini tui occidisti, dominus tuus quadraginta dies, id est carinam, in pane et aqua cum septem sequentibus annis poenitere debet, et tu tres quadragesimas, per legitimas ferias, excepto nisi pro pace communi fieret. Consiliatus es homicidium et non fecisti, et occisus est homo propter illud consilium? XL dies, id {0953A} est carinam, in pane et aqua, cum septem sequentibus annis poeniteas. Explorasti vel speculatus es aliquem hominem, et sic tradidisti illum in manus inimicorum suorum, et occisus est? XL dies, id est carinam in pane et aqua poeniteas, et septem sequentes annos ita observes ut consuetudo est.0953B).*

«—¿Has realizado una mutilación de manos, o de pies, o arrancaste los ojos de un hermano tuyo, o has herido a alguien? Por la mutilación debes de hacer severa penitencia durante un año, porque has hecho débil e inútil al prójimo y hermano tuyo; a no ser que lo hubieses hecho por un hurto o latrocinio, o bien por la paz comunitaria. Mas, por las heridas, si son graves y dejan huellas deformes, debes de hacer penitencia durante cuarenta días a pan y agua, porque a tu prójimo y hermano lo has convertido en un deforme [955B].

—¿Has matado a un ladrón o salteador, cuando podía ser apresado sin la muerte, y, sin embargo, lo ejecutaste? Porque ha sido creado a imagen de Dios, y bautizado en su nombre, y redimido por su sangre; no entrarás en la Iglesia durante 40 días, estarás cubierto con un vestido de lana, y te abstendrás de las comidas prohibidas, así como del lecho nupcial, de usar la espada, y de montar a caballo durante los días citados. Pero en la feria tercera, quinta, y el sábado, podrás usar pero con moderación, de algunas legumbres, o verduras y frutas, o peces pequeños, y algo de cerveza.

Sin embargo, si has matado a un miembro del diablo sin ser fruto del odio, sino por defenderte a ti y tus cosas, si algo quieres ayunar es bueno para ti, así como ser generoso con limosnas, esto te digo que lo hagas por bondad [generosidad] [955C]. Si un presbítero hiciese esto mismo, no sea destituido, sin embargo, mientras viva haga penitencia». (*Fecisti truncationem manuum, aut pedum, aut oculos fratris tui eruisti, aut vulnerasti aliquem? pro truncatione, quia proximum et fratrem tuum debilem et sibi inutilem fecisti, nisi pro furto, aut pro latrocinio, sive pro pace communi fecisses, unum annum graviter poenitere debes. Pro vulnera autem, si grave est, et cicatrices deformes habuerit, eo quod proximum tuum et fratrem deformem reddideris, quadraginta dies in pane et aqua poenitere {0955B} debes. Interfecisti furem aut latronem, ubi comprehendi poterat absque occisione, et tamen interfecisti? quia ad imaginem Dei creatus, et in nomine ejus baptizatus, et sanguine ejus redemptus est, XL dies non intres in Ecclesiam, lanea veste indutus, ab escis et potibus qui interdicti sunt, et a toro, a gladio et ab equitatu illos supradictos dies te abstineas. In tertia autem feria, et in quinta et in sabbato aliquo genere leguminum, vel oleribus et pomis, vel parvis pisciculis cum medio-cri cervisia utere, et temperate. Si autem sine odii meditatione, te tuaque liberando, diaboli membrum interfecisti, secundum indulgentiam dico, propter imaginem Dei, si aliquid jejuna-re volueris, bonum est tibi, et eleemosynas {0955C} largiter fac. Si presbyter eadem fecerit, non deponatur: tamen, quandiu vivat, poenitentiam agat.*)

2. SOBRE EL HURTO, LA RAPIÑA Y EL FRAUDE

«¿Has robado alguna cosa del tesoro eclesiástico [del almacén eclesiástico] debajo de una iglesia, bien oro, bien plata, bien piedras preciosas, bien libros, bien manteles del altar, bien [957B] vestiduras sacerdotales; bien velas, alfombras, o bien cualquier otra cosa que ha sido donada o realizada para uso de la iglesia? Si lo has hecho, devuelve lo robado, y haz penitencia tres cuarentenas, con los siete años siguientes. Si has robado las mismas reliquias sagradas, una vez devueltas, debes de ayunar durante siete cuarentenas.

Si abatiste la casa de algún cristiano durante la noche, y allí robaste alguno de sus cuadrúpedos, es decir, o un caballo o un buey, u otros animales suyos o un asunto [materia] mayor que vale cuarenta monedas de oro; devuelve su valor. Pero si no lo devuelves, debes de hacer penitencia durante dos años en las ferias legítimas. Si hiciste un hurto mayor, mayor debe ser la penitencia. Y si lo hiciste con frecuencia [957C] todavía has de aumentar más la penitencia. Si hiciste un hurto pequeño, debes de hacer penitencia durante diez días a pan y agua: los niños han de hacer penitencia durante cinco días a pan y agua.

Si has realizado una rapiña, debes de hacer una penitencia más rigurosa; porque resulta más penoso lo que robaste con violencia, contemplándolo el interesado, que lo que le robaste estando dormido o ausente. Si has realizado un robo por necesidad, es decir, no teniendo de

qué vivir, y por penuria de hambre, y sólo robaste víveres fuera de la iglesia, y no lo has hecho por costumbre; devuelves lo que has sustraído, y haz penitencia tres ferias sextas a pan y agua. Mas, si no puedes devolverlo, haz penitencia a pan y agua durante diez días». (*Furatus es aliquid de ecclesiastico thesauro infra ecclesiam, sive aurum, sive argentum, sive gemmas, sive libros, sive pallia altaris, sive sacerdotalia {0957B} vestimenta; sive vela, sive tapetia, sive aliquid quod ad ecclesiae usum vel datum est, vel factum est? si fecisti, redde quod tulisti, et tres carinas cum septem sequentibus annis poeniteas. Si ipsas sacras reliquias furatus es, reportatis sacris, septem carinas jejunare debes. Si infregisti alicujus Christiani domum per noctem, et ibi tulisti ejus quadrupedia, id est aut equum aut bovem, aut alia ejus animalia, aut fortio-rem causam valentem quadraginta solidos, pretium redde, et annum unum per legitimas ferias poenitere debes. Si autem non reddis, duos annos per legitimas ferias poenitere debes. Si majus furum fecisti, magis debes poenitere. Et si saepe fecisti, {0957C} tanto magis debes augere poenitentiam. Si parvum furtum fecisti, decem dies in pane et aqua debes poenitere: pueri quinque dies in pane et aqua poeniteant. Si rapinam fecisti, gravius debes poenitere: quia miserabilius est quod per vim se vidente rapuisti, quam quod sibi, dormiente vel absente, furatus es. Si fecisti furtum necessitatis causa, sic dico ut non haberes unde viveres, et propter famis penuriam, et tantum furatus es victualia extra ecclesiam, et non propter consuetudinem fecisti, redde quod tulisti, et tres sextas ferias in pane et aqua poeniteas. Si autem reddere non poteris, decem dies in pane et aqua poeniteas).*

«¿Has cometido una falsedad, o algún engaño en las medidas, o en los pesos, quiero decir, si has vendido tus bienes a otros cristianos usando un modio falso, o con pesas injustas [969B]. Si lo hiciste, o has consentido, debes de hacer penitencia durante veinte días a pan y agua». (*Fecisti falsitatem, vel fraudem aliquam in mensuris, aut in ponderibus, ita dico, ut falso modio, aut cum ponderibus injustis tua bona venderes aliis {0969B} Christianis? Si fecisti, aut consensisti, viginti dies in pane et aqua poenitere debes).*

3.- SOBRE EL SEXO Y EL MATRIMONIO

«Si estando soltero has cometido [958A] un estupro con una mujer libre, haz penitencia durante diez días a pan y agua; si lo has hecho con una sierva propia, haz una penitencia semejante.

Si abandonaste a tu esposa, y tomaste otra; acoge la primera esposa, y haz penitencia una cuarentena a pan y agua, con los siete años siguientes, porque está escrito: «Lo que dios ha unido que no lo separe el hombre». A nadie le está permitido abandonar a su esposa, a no ser por causa de fornicación, esto es, si ella ha cometido adulterio con otro hombre; entonces es lícito repudiarla a causa de la fornicación, pero no es lícito tomar otra mientras ella viva. Pero, si de esta manera privados, quieren permanecer de forma que ninguno de ellos se proclame separado del otro, permanezcan así. Si por el contrario se proclaman como separados, [958B] entonces, ante todo, el obispo, una vez impuesta la penitencia, esto es, después de la penitencia septenaria, si lo pidiesen, debe de reconciliarlos. La misma ley tendrá el marido por parte de la esposa; si él cometió el adulterio, también si ella quiere, puede repudiar al marido a causa de la fornicación, por la misma razón que se ha dicho más arriba acerca de la mujer que comete un adulterio». (*Si tu solutus ab uxore cum femina vacante {0958A} stuprum perpetrasti, decem dies in pane et aqua poeniteas, si cum propria ancilla, similiter poeniteas. Si dimisisti uxorem tuam, et aliam duxisti, accipe priorem uxorem, et carinam unam in pane et aqua cum septem sequentibus annis poeniteas, quia scriptum est: «Quod Deus conjunxit, homo non separet. » Nulli licet uxorem suam dimittere, nisi causa fornicationis, id est, si ipsa adulterium cum alio perpetraverit; tunc licet illam dimittere propter fornicationem, sed illa vivente aliam non ducere. Sed si sic privati voluerint permanere, ut neuter illorum se super alterum de discidio proclamaverit, maneant sic. Si autem se de discidio proclamaverint, tunc primum epis-*

copus peracta inter eos poenitentia {0958B} id est post septennem poenitentiam, si petierint, debet eos reconciliare. Eadem lex erit marito adversus uxorem, si ipse adulterium perpetraverit, et si ipsa voluerit, propter fornicationem potest maritum dimittere, eadem ratione qua supra de uxore adulterium perpetrante dictum est.)

[959B] «¿Has tomado como esposa a una pariente tuya, o a la que ha tenido un pariente? Debes de separarte de ella, y hacer penitencia según el grado de parentesco: porque los Santos Padres y sus santos preceptos no conceden perdón alguno, en absoluto, a las uniones incestuosas, y no definen el número de generaciones (el grado de parentesco). Pero establecieron esto, para que ningún cristiano pueda lícitamente tomar esposa entre sus consanguíneas o parientes, mientras se recuerde la ascendencia, se conozca, o se retenga en la memoria. Por ello San Gregorio afirma: «Si alguien ha llevado al matrimonio a una pariente propia, o que la ha tenido un pariente, se anatema [excomulgado]. Por lo cual debes de saberlo, ya que no es así como muchos sacerdotes convencen a muchos, diciendo que en el mismo pecado está la penitencia [959C]. Por ejemplo, si tú sólo tuvieses una pariente tuya, o la esposa de otro, o algo tal que no fuese lícito, y quieres permanecer en ese pecado, y sin embargo mantenerte en la penitencia; por ejemplo, si hoy hubieses completado la penitencia de cuarenta días a pan y agua por cualquier pecado, y vuelves a cometer el primer pecado, nada valdría la penitencia realizada, según aquello que se dice: «Como el perro que vuelve a su vómito, y los cerdos a sus revolcaderos [cenagales] así será para el pecador que reincide en el pecado ya confesado. Por lo cual debes de saber verdaderamente, mientras permaneces en el mismo pecado, la penitencia por el mismo no tiene valor alguno». ({959B} *Acceptisti uxorem cognatam tuam, vel quam cognatus habuit? separari debes ab ea, et poenitere juxta modum cognationis: quia sancti Patres et sancta illorum statuta incestis conjunctionibus nil prorsus veniae reservant, neque numerum generationum definiunt. Sed id statuerunt, ut nulli Christiano liceat de propria consanguinitate seu cognatione uxorem accipere, usque dum generatio recordaretur, cognosceretur, aut memoria retineretur. Quia sanctus Gregorius dicit: «Si quis de propria cognatione, vel quam cognatus habuit in conjugium duxerit, anathema sit. » Quapropter scire debes quia non est ita ut multi sacerdotes multos seducunt, dicentes quod in ipso peccato poenitentia esse possit. {0959C} *Verbi gratia, si tu modo haberes cognatam tuam, vel uxorem alterius, vel aliquid tale quod licitum non esset, et velles in eo peccato permanere, et tamen in poenitentia esse: verbi gratia, si hodie quadraginta dies in pane et aqua pro uno quolibet peccato peractos haberes in poenitentia, et iterares prius peccatum, nihil valeret poenitentia quam fecisti, juxta id quod dicitur: «Sicut canis qui redit ad vomitum suum, et sues ad volutabra sua,» ita erit et peccatori qui redit ad peccatum prius confessum. Quapropter scias vere, dum in ipso peccato fueris, poenitentia ejusdem peccati nihil valet.*)*

4. SOBRE EL FALSO TESTIMONIO

«¿Incurriste en falso testimonio, es decir, de forma que hayas testificado y afirmado, que algo que era falso, era verdadero, [960B] y esto lo has hecho por amor hacia alguien, o por recompensa, o bien por miedo? Si lo has hecho, debes de hacer penitencia como por un adulterio, u homicidios cometidos voluntariamente, según dice el Señor: «Pues del corazón proceden los homicidios, los adulterios, los robos, los falsos testimonios». Y, por ello, debe de hacer penitencia y ser excomulgado el testigo falso, de modo semejante a un adúltero, o un ladrón, o un homicida. Si lo hiciste por miedo a aquel de quien pudiste temer por los miembros, o la vida, o tus bienes hasta lo último, entonces divide la penitencia, y después procura que no te suceda de nuevo». (*Fuisti in falso testimonio, ita dico ut testimoniaries et affirmares hoc verum esse quod falsum erat, et hoc fecisti propter amorem alicujus, sive per praemium, {0960B} sive propter timorem? Si fecisti, ita debes poenitere sicut adulterium, et homicidia sponte commissa, Domino dicente: «De corde enim exeunt homicidia, adulteria, furta, falsa testimonia.» Et ideo*

debet similiter poenitere et excommunicari falsus testis, sicut adulter, et fur, et homicida. Si propter timorem fecisti illius a quo timere potuisti, et membra perdere, aut vitam, et ad ultimum bona tua, tunc divide poenitentiam, et postea praevide ne tibi ulterius contingat).

5. SOBRE EL ARTE MÁGICA Y LA SUPERSTICIÓN

«¿Profanaste un sepulcro, es decir, después de ver enterrar a alguien, rompiste de noche el sepulcro y robaste sus vestidos? Si lo hiciste, haz penitencia durante dos años en las [960C] ferias prescritas.

¿Consultaste a magos, y los introdujiste en tu casa para tratar de obtener algo por arte mágica [mágica], o para alejar males; o bien, siguiendo la costumbre de los paganos, has llamado a tu lado a adivinos que te predijesen el futuro, como si fuesen profetas, y o a aquellos que ejercen la suerte [oráculo], o que por los cálculos esperan predecir el futuro, o bien a aquellos, que, bien por augurios [presagios] o por encantamientos [hechizos], actúan? Si lo hiciste, haz penitencia durante dos años en las ferias prescritas.

Si has practicado las tradiciones de los paganos, las cuales (al modo de un derecho hereditario que suministra el diablo) hasta nuestros días siempre transmitieron los padres a los hijos, esto es si has dado culto a los elementos, es decir, a la luna o al sol, o al curso de las estrellas, a la luna nueva, o a un eclipse de la luna para [960D] con tus súplicas o asistencia poder restaurar su esplendor, o bien te pudiesen ayudar aquellos elementos, o tú a ellos, o bien tuviste en cuenta a la luna nueva para hacer la casa, o realizar bodas? Si lo hiciste, haz penitencia durante dos años en las ferias prescritas, porque está escrito: «Todo lo que hagáis, de palabra o de obra, hacedlo en el nombre de Nuestro Señor Jesucristo».

¿Honraste las Calendas de Enero con el rito de los paganos, de forma que, o bien has hecho algo más (a causa del nuevo año), que lo que habías hecho antes, o solías hacer después, es decir, si o bien has preparado tu mesa con piedras o festines en tu propia casa en esta fecha, o bien has llevado por las plazas públicas a músicos y danzas, o bien sobre el tejado de tu casa [961A] te has sentado, ceñido con tu espada, para percibir allí y saber lo que te sucederá en el año siguiente? O bien ¿Te sentaste sobre una piel de toro en una encrucijada [de caminos]? O bien, si en la noche citada mandaste cocer panes con tu nombre, de manera que si se elevan bien, y se hacen compactos y altos, de ahí prevés en ese año la prosperidad de tu vida. Por todo esto, porque abandonaste a Dios, tu creador, y te volviste hacia los ídolos y hacia aquellos ritos vanos, y te has hecho un apóstata; haz penitencia durante dos años en las ferias prescritas.

¿Hiciste ataduras, y encantamientos [hechizos], y aquellas varias fascinaciones, que hacen hombres impíos [malvados], porquerizos, o boyeros, y a veces cazadores: mientras recitan poemas diabólicos sobre pan o sobre hierbas, y sobre ciertas ataduras impías, y estas cosas, o bien las ocultan en un [961B] árbol, o las arrojan en una encrucijada o en un arroyo, para que sus animales o perros se vean libres de la peste y de la plaga, y se pierdan los de otro? Si lo hiciste, haz penitencia durante dos años a pan y agua.

¿Tomaste parte, o consentiste [estuviste de acuerdo] en las vanidades [ligerezas] que las mujeres realizan en sus trabajos de lana [telares], en sus tejidos [telas], las cuales cuando empiezan sus tejidos, confían que pueden hacer ambas cosas con encantamientos y con el ataque de aquellas, de manera que la fibra del hilo y del tejido se mezclen entre sí de manera que a no ser que sobrevengan de nuevo, en sentido contrario, sobre ellas otros encantamientos diabólicos, todo parece? Si tomaste parte o lo consentiste, haz penitencia durante treinta días a pan y agua.

¿Recogiste [concentraste] hierbas medicinales, con otros encantamientos [961C], con el símbolo y la oración del Señor, es decir, cantando el Creo en Dios y el Padre Nuestro? Si obraste de esta manera, haz penitencia diez días a pan y agua.

¿Has ido a algún lugar para orar, que no fuese la Iglesia u otro lugar sagrado que tu obispo o tu sacerdote te ha indicado, esto es, o a fuentes, o a rocas, o a árboles, o a encrucijadas, y allí encendiste o un cirio o una tea pequeña [antorcha] en veneración del lugar; o bien depositaste allí pan o alguna ofrenda, o te has encomendado, o has suplicado allí la salud del cuerpo o del alma? Si lo has hecho, o lo consentiste, haz penitencia durante tres años en las ferias prescritas.

¿Buscaste los oráculos en los códices o en los cálculos, como suelen hacer muchos (los cuales en los Salterios y en los Evangelios se han de buscar), o bien presumen obtener por suerte [961D] en otras cosas de esta índole? Si lo hiciste, haz penitencia durante diez días a pan y agua.

¿Has creído alguna vez o fuiste partícipe de aquella perfidia, según la cual los encantadores y los que dicen que son provocadores de tempestades, pueden por encantamiento de los demonios o bien provocar tempestades, o cambiar las mentes humanas? Si lo has creído o fuiste partícipe, haz penitencia durante un año en las ferias prescritas.

¿Has creído, o fuiste partícipe de aquella incredulidad, según la cual hay alguna mujer que por ciertos maleficios y encantamientos puede cambiar las mentes humanas, esto es, del odio al amor, o del amor al odio, o bien puede dañar o sustraer los bienes humanos con sus encantamientos? Si lo has creído o fuiste partícipe, [962A] haz penitencia durante un año en las ferias prescritas.

¿Creste que hay alguna mujer que puede realizar lo que algunas, engañadas por el diablo, afirman que deben de hacer por necesidad y por mandato, esto es, con una turba de demonios transformada en forma de mujer, (lo que la ignorancia vulgar llama «holda» [mujer arrebatada]), en ciertas noches debe de cabalgar sobre ciertas bestias, y que en su compañía está incluida? Si has participado en esta incredulidad, debes de hacer penitencia durante un año en las ferias prescritas». (*Violasti sepulcrum, ita dico, dum aliquem videres sepelire, et in nocte infringeres sepulcrum et tolleres vestimenta ejus? Si fecisti, II annos per legitimas {0960C} ferias poeniteas. Consulisti magos, et in domum tuam induxisti exquirendi aliquid arte malefica, aut expiandi causa, vel, paganorum consuetudinem sequens, divinos qui tibi divinarent, ut futura ab eis requireres quasi a propheta, et illos qui sortes exercent, vel qui per sortes sperant se futura praescire, vel illos qui vel auguriis vel incantationibus inserviunt, ad te invitasti? Si fecisti, duos annos per legitimas ferias poeniteas. Si observasti traditiones paganorum, quas, quasi haereditario jure diabolo subministrante, usque in hos dies semper patres filiis reliquerunt, id est ut elementa coleres, id est lunam aut solem, aut stellarum cursum, novam lunam, aut defectum lunae, {0960D} ut tuis clamoribus aut auxilio splendorem ejus restaurare valeres, aut illa elementa tibi succurrere aut tu illis posses, aut novam lunam observasti pro domo facienda aut conjugiiis sociandis? Si fecisti, duos annos per legitimas ferias poeniteas, quia scriptum est: «Omne quodcumque facitis in verbo et in opere, omnia in nomine Domini nostri Jesu Christi facite.» Observasti Kalendas Januarias ritu paganorum, ut vel aliquid plus faceres propter novum annum quam antea, vel post soleres facere, ita dico ut aut mensam tuam cum lapidibus vel epulis in domo tua praeprares eo tempore, aut per vicos et per plateas cantores et choras duceres, aut supra tectum domus {0961A} tuae sederes, ense tuo circumsignatus, ut ibi videres et intelligeres quid tibi in sequenti anno futurum esset? vel in bivio sedisti supra taurinam cutem, ut et ibi futura tibi intelligeres? vel si panes praedicta nocte coquere fecisti tuo nomine, ut, si bene elearentur, et spissi et alti fierent, inde prosperitatem tuae vitae eo anno praevideres? Ideo, quia Deum creatorem tuum dereliquisti, et ad idola et ad illa vana te convertisti, et apostata effectus es, duos annos per legitimas ferias poeniteas. Fecisti ligaturas, et incantationes, et illas varias fascinationes quas nefarii homines, subulci, vel bubulci, et interdum venatores faciunt, dum dicunt diabolica carmina super panem aut super herbas, et super quaedam nefaria ligamenta, et haec aut in {0961B} arbore abscondunt, aut in bivio aut in trivio projiciunt, ut aut sua animalia vel canes liberent a peste et a clade, et alterius perdant? Si fecisti, duos annos per legitimas ferias poeniteas. Interfuisti, aut consensisti*

vanitatibus quas mulieres exercent in suis lanificiis, in suis telis, quae, cum ordiuntur telas suas, sperant se utrumque posse facere, cum incantationibus et cum aggressu illarum, ut et fila staminis, et subtegminis in invicem ita commisceantur [ut], nisi his iterum aliis diaboli incantationibus econtra subveniant, totum pereat? Si interfuisti, aut consensisti, triginta dies poeniteas in pane et aqua. Collegisti herbas medicinales, cum aliis incantationibus {0961C} cum symbolo et Dominica oratione, id est cum Credo in Deum et Pater noster cantando. Si aliter fecisti, decem dies in pane et aqua poeniteas. Venisti ad aliquem locum ad orandum nisi ad ecclesiam vel ad alium locum religiosum quam episcopus tuus vel tuus sacerdos tibi ostenderet, id est vel ad fontes, vel ad lapides, vel ad arbores, vel ad bivia, et ibi aut candelam aut faculam pro veneratione loci incendisti, aut panem aut aliquam oblationem illuc detulisti, aut ibi comedisti, aut aliquam salutem corporis aut animae ibi requisisti? Si fecisti, aut consensisti, tres annos per legitimas ferias poeniteas. Requisisti sortes in codicibus vel in tabulis, ut plures solent, qui in Psalteriis et in Evangeliiis, vel {0961D} in aliis hujuscemodi rebus sortiri praesumant? Si fecisti, decem dies poeniteas in pane et aqua. Credidisti unquam vel particeps fuisti illius perfidiae, ut incantatores et qui se dicunt tempestatum immissores esse, possent per incantationem daemonum aut tempestates commovere aut mentes hominum mutare? Si credidisti, aut particeps fuisti, annum unum per legitimas ferias poeniteas. Credidisti aut particeps fuisti illius incredulitatis, ut aliqua femina sit quae per quaedam maleficia et incantationes mentes hominum permutare possit, id est aut de odio in amorem, aut de amore in odium, aut bona hominum fascinationibus suis, aut damnare aut surripere possit? Si credidisti, aut particeps {0962A} fuisti, unum annum per legitimas ferias poeniteas. Credidisti ut aliqua femina sit quae hoc facere possit quod quaedam, a diabolo deceptae, se affirmant necessario et ex praecepto facere debere, id est cum daemonum turba in similitudinem mulierum transformatam, quam vulgaris stultitia holdam vocat, certis noctibus equitare debere super quasdam bestias, et in eorum se consortio annumeratam esse? Si particeps fuisti illius incredulitatis, annum unum per legitimas ferias poenitere debes).

«¿Has dado crédito, o participaste de aquella incredulidad, que ciertas mujeres malvadas, cambiadas al revés de las demás en pos de Satanás, seducidas por ilusiones y fantasmas demoníacos, están convencidas y lo manifiestan, que ellas cabalgan sobre ciertas bestias en horas nocturnas en compañía de Diana, diosa pagana, y con una innumerable multitud de mujeres, y recorren grandes [963D] espacios terrestres en el silencio de la noche muy entrada, y a sus mandatos le obedecen como a una señora, y en ciertas noches son llamadas a su servicio? Pero ¡Ojalá perciesen estas solas en su perfidia, y no arrastrasen a muchos consigo a esta enfermedad mortal! Porque una inmensa muchedumbre, engañada con esta falsa opinión, cree que tales cosas son verdad, y creyéndolo se desvía de la recta fe, y se vuelve al error de los paganos, al pensar que existe alguna divinidad o numen fuera del Dios único. Pero el diablo se transforma en apariencias y semejanzas de diversas personas, y a la mente, que tiene cautiva, engañando en los sueños, unas veces con alegría otras veces con tristeza, otras, mostrando personas desconocidas, lleva por cualquier lugar extraño, y como esto sólo [964A] sucede en el espíritu [imaginación], una mente infiel cree que esto sucede en el cuerpo, no en el alma. En efecto, ¿Quién no ha sido llevado fuera de sí en sueños, y visiones nocturnas, y ve, dormido, cosas que nunca vio despierto? ¿Quién es tan necio y obtuso que piensa que todo esto que sólo sucede en el espíritu, también sucede en el cuerpo?

Porque el Profeta Ezequiel vio y oyó visiones del Señor con el espíritu, no con el cuerpo, según él mismo dice: «Al instante, dice, estuve en espíritu». Y Pablo no se atreve a decir que él fue arrebatado con el cuerpo. Por ello se ha de hacer saber públicamente a todos, que quien tales cosas u otras semejantes cree, pierde la fe: y el que no tiene una fe auténtica en Dios, éste no es suyo, sino de aquel en quien cree, es decir, del diablo. En efecto, acerca de Nuestro Señor está escrito: [964B] «Todo ha sido hecho por Él, y sin Él no ha sido hecho nada». Si creíste aquellas falsedades, haz penitencia durante dos años en las ferias prescritas.

¿Respetaste las noches de velatorio, es decir, estuviste en los velatorios de los cadáveres de los fallecidos, en donde los cuerpos de los Cristianos se velan con el rito de los paganos, y cantaste allí poemas diabólicos, y realizaste allí las danzas, que los paganos inventaron por inspiración diabólica; también allí bebiste y cambiaste el rostro con carcajadas, y, abandonando toda piedad y amor caritativo, parecía que te alegrabas de la muerte fraterna? Si lo hiciste, haz penitencia durante 30 días a pan y agua». (*Credidisti aut particeps fuisti illius incredulitatis, quod quaedam sceleratae mulieres retro post Satanam conversae, daemonum illusionibus et phantasmatis seductae, credunt et profitentur se nocturnis horis cum Diana paganorum dea, et cum innumera multitudine {0963D} mulierum equitare super quasdam bestias, et multa terrarum spatia intempestae noctis silentio pertransire, ejusque jussionibus velut dominae obedire, et certis noctibus ad ejus servitium evocari? Sed utinam hae solae in perfidia sua perissent, et non multos secum in infirmitatis interitum pertraxissent! Nam innumera multitudo, hac falsa opinione decepta, haec vera esse credit, et credendo a recta fide deviat, et in errore paganorum volvitur, cum aliquid divinitatis aut numinis extra unum Deum esse arbitrat. Sed diabolus transformat se in diversarum personarum species atque similitudines, et mentem, quam captivam tenet, in somnis deludens, modo laeta, modo tristia, modo incognitas personas ostendens, per devia quaeque deducit, et cum solius {0964A} spiritus hoc patitur, infidelis mens haec non in animo, sed in corpore evenire opinatur. Quis enim non in somnis et nocturnis visionibus extra seipsum educitur, et multa videt dormiendo quae nunquam viderat vigilando? Quis vero tam stultus et hebes sit qui haec omnia, quae in solo spiritu fiunt, etiam in corpore accidere arbitretur? Cum Ezechiel propheta visiones Domini in spiritu, non in corpore, vidit et audivit, sicut ipse dicit: «Statim, inquit, fui in spiritu.» Et Paulus non audet se dicere raptum in corpore. Omnibus itaque publice annuntiandum est quod qui talia et his similia credit, fidem perdit: et qui fidem rectam in Deo non habet, hic non est ejus, sed illius in quem credit, id est diaboli. Nam de Domino nostro scriptum {0964B} est: «Omnia per ipsum facta sunt, et sine ipso factum est nihil.» Si credidisti has vanitates, duos annos per legitimas ferias poeniteas. Observasti excubias funeris, id est interfuisti vigiliis cadaverum mortuorum ubi Christianorum corpora ritu paganorum custodiebantur, et cantasti ibi diabolica carmina, et fecisti ibi saltationes quas pagani diabolo docente adinvenerunt; et ibi bibisti, et cachinnis ora dissolvisti, et, omni pietate et affectu charitatis postposito, quasi de fraterna morte exsultare visus es? Si fecisti, XXX dies in pane et aqua poeniteas).*

«¿Has comido algo de lo sacrificado a los ídolos, es decir, de las ofrendas que en ciertos lugares se hacen junto a los sepulcros de los muertos, o junto a las fuentes [manantiales], o junto a los árboles, o junto a las rocas, o en los cruces de caminos; o bien llevaste piedras a un montículo, o bien llevaste ataduras de la cabeza a las cruces que se colocan en los cruces de caminos? Si lo hiciste, o fuiste cómplice [964D], haz penitencia durante treinta días a pan y agua.

¿Has puesto a un hijo tuyo o a una hija sobre el tejado o sobre el horno para alguna purificación [curación], o has quemado granos en donde yacía un cadáver, o has ceñido el cíngulo de un muerto en las articulaciones de alguien para dañarlo, o golpeaste peines para tejer con los cuales las mujerzuelas acostumbran a dispersar [desgarrar] la lana, o bien, cuando era llevado un cadáver de la casa, dividiste en dos a la comitiva, y obligaste a pasar la comitiva fúnebre por el medio de la comitiva dividida? Si lo hiciste, o bien fuiste cómplice, haz penitencia durante 20 días a pan y agua.

¿Realizaste o fuiste cómplice de aquellas vanidades que acostumbran a cometer mujeres necias, que, mientras yace todavía en casa el cadáver de un hombre muerto, van presurosas al agua, y [965A] secretamente transportan una vasija con agua, y, cuando se levanta el cuerpo del muerto, derraman aquella agua debajo del féretro, y esto lo mantienen, mientras el cadáver es llevado fuera de la casa, de manera que no se eleve más alto que hasta las rodillas (y esto lo hacen para alguna curación)? Si lo hiciste, o consentiste, debes de hacer penitencia durante 10 días a pan y agua.

¿Hiciste o fuiste cómplice de aquello que algunos hacen a un hombre matado, cuando se entierra? Le ponen en la mano algún unguento, como si con aquel unguento pudiera curarse después de morir, así, y con tal unguento lo entierran. Si lo hiciste, debes de hacer penitencia durante 10 días a pan y agua.

[965B] ¿Hiciste algo que hicieron y todavía hacen los paganos en las Calendas de Enero, con disfraz de ciervo, o de vieja? Si lo hiciste, haz penitencia durante treinta días a pan y agua. » *(Comedisti aliquid de idolothyto, id est de oblationibus quae in quibusdam locis ad sepulcra mortuorum fiunt, vel ad fontes, aut ad arbores, aut ad lapides, aut ad bivia, aut portasti in aggerem lapides, aut capitis ligaturas ad cruces quae in biviis ponuntur? Si fecisti, aut consentiens in aliquibus {0964D} fuisti, triginta dies in pane et aqua poeniteas. Item de arte magica. Misisti filium tuum vel filiam super tectum aut super fornacem pro aliqua sanitate, vel incendisti grana ubi mortuus homo erat, vel cingulum mortui pro damno alicujus in nodos colligasti, vel pectines quibus mulierculae lanam discerpere solent supra funus complosisti, vel quando efferebatur funus e domo, plaustrum in duo dividisti, et funus per mediam divisionem plaustri asportare fecisti? Si fecisti, aut consentiens fuisti, XX dies in pane et aqua poeniteas. Fecisti illas vanitates aut consensisti quas stultae mulieres facere solent, [quae,] dum cadaver mortui hominis adhuc in domo jacet, currunt ad aquam, et {0965A} adducunt tacite vas cum aqua, et, cum sublevatur corpus mortui, eadem aquam fundunt subtus feretrum, et hoc observant, dum extra domum asportatur funus, [ut] non altius quam ad genua elevetur, et hoc faciunt pro quadam sanitate? Si fecisti, aut consensisti, X dies in pane et aqua debes poenitere. Fecisti aut consensisti quod quidam faciunt homini occiso, cum sepelitur? Dant ei in manum unguentum quoddam, quasi illo unguento post mortem vulnus sanari possit, et sic cum unguento sepeliunt. Si fecisti, XX dies in pane et aqua poeniteas. Fecisti aliquid vel dixisti in quocunque opere quod inchoasti per sortilegam vel magicam artem, nisi Dei nomen invocasti? Si fecisti, X dies in pane et aqua debes poenitere. {0965B} Fecisti aliquid tale quale pagani fecerunt et adhuc faciunt in Kalend. Januarii, in cervulo, vel in vegula? Si fecisti, triginta dies in pane et aqua poeniteas.)*

¿Has hecho lo que hacen muchos?: barren el lugar donde suelen hacer el fuego en su casa, y depositan granos de cebada en el lugar todavía caliente; y, si saltan los granos habrá peligro, pero si permanecen allí, habrá bonanza. Si lo hiciste, haz penitencia durante diez días a pan y agua.

¿Hiciste lo que algunos hacen, cuando visitan a un enfermo?: cuando se acercan a la casa donde el enfermo [965C] está acostado, si encuentran alguna piedra cerca del que yace, mueven la piedra, y revisan el lugar donde estaba la piedra, si allí existe algo debajo que vive, es decir, si encuentra allí una lombriz, o una mosca, o una hormiga, u otra cosa que se mueva, entonces sostienen que el enfermo se repondrá. Pero si allí no se encuentra nada que se mueva, sostienen que morirá. Si lo hiciste o fuiste cómplice, haz penitencia durante veinte días a pan y agua» *(Fecisti quod plures faciunt? Scopant locum ubi facere solent ignem in domo sua, et mittunt grana hordei adhuc loco calido: et, si salierint grana, periculosum erit; si autem ibi permanserint, bonum erit. Si fecisti, decem dies in pane et aqua poeniteas. Fecisti quod quidam faciunt, dum visitant aliquem infirmum: cum appropinquaverint domui ubi infirmus {0965C} decumbit, si invenerint aliquem lapidem juxta jacentem, revolvunt lapidem, et requirunt in loco ubi jacebat lapis, si ibi sit aliquid subtus quod vivat, et si invenerint ibi lumbricum, aut muscam, aut formicam, aut aliquid quod se moveat, tunc affirmant aegrotum convalescere. Si autem nihil ibi invenerint quod se moveat, dicunt esse moriturum. Si fecisti, aut credidisti, viginti dies in pane et aqua poeniteas).*

[975D] ¿Hiciste lo que suelen hacer ciertas mujeres adúlteras? Al percatarse que sus amantes desean tomar esposas legítimas, entonces con alguna artimaña maléfica consiguen eliminar la libido de los hombres, para que no puedan satisfacer a las legítimas, ni copular con ellas. Si lo hiciste o se lo enseñaste a otros, debes de hacer penitencia durante 40 días a pan y agua [...].» *({0975D} Fecisti quod quaedam mulieres adulterae facere solent? Cum primum inte-*

llexerint quod amatores earum legitimas uxores voluerint accipere, tunc quadam arte malefica libidinem virorum extinguunt, ut legitimis prodesse non possint, neque cum eis coire. Si fecisti aut alios docuisti, XL dies in pane et aqua poenitere debes).

«¿Hiciste lo que suelen hacer algunas mujeres? Se quitan sus vestidos, y untan con miel todo su cuerpo desnudo, y de esta manera, untado de miel su cuerpo, se revuelcan sobre trigo depositado en el suelo con lienzo [tela], y varias veces lo hacen, y recogen con todo esmero todos los granos de trigo, que se adhieren al cuerpo untado, y lo llevan al molino, y hacen girar la rueda del molino en sentido contrario [976C] al sol, y de este modo lo convierten en harina, y, de esta harina amasan un pan, y así se lo dan a sus maridos para comer, para que, una vez comido el pan, se debiliten y perezcan. Si hiciste esto, haz penitencia durante cuarenta días a pan y agua.

¿Hiciste lo que suelen hacer algunas mujeres? Cuando carecen de lluvia, y la necesitan, entonces congregan a muchas doncellas, y se proponen a modo de guía una pequeña virgen, y la desnudan, y así desnuda la conducen a las afueras del pueblo en donde se encuentra la hierba el beleño, que los teutones llaman «belisa», y hacen que la misma muchacha así desnuda arranque esta hierba con el dedo pequeño [meñique] de la mano derecha, y arrancada con la raíz hacen atarla al dedo pequeño de su pie derecho con alguna atadura [ligazón]. Y sosteniendo cada [976D] doncella sendas ramas con sus manos, introducen en un río cercano a la muchacha, que lleva detrás de ellas la citada hierba, y con las mismas ramas rocían [salpican] a la muchacha con el agua del río, y de esta manera confían obtener la lluvia por medio de estos encantamientos [hechizos]. Después la misma muchacha así desnuda una vez traspuestas y mudadas las huellas de los pies a la manera de un cangrejo [caminando hacia atrás] la conducen en volandas del río al poblado. Si has hecho esto o fuiste cómplice, debes de hacer penitencia a pan y agua, durante veinte días». (*Fecisti quod quaedam mulieres facere solent? Deponunt vestimenta sua, et totum corpus nudum melle inungunt, et sic mellito suo corpore supra triticum in quodam linteo in terra deposito, sese hac atque illac saepius revolvunt, et cuncta tritici grana, quae humido corpori adhaerent, cautissime colligunt, et in molam mittunt, et retrorsum contra {0976C} solam molam circuire faciunt et sic in farinam redigunt, et de illa farina panem conficiunt, et sic maritis suis ad comedendum tradunt, ut comesto pane marcescant et deficiant? Si fecisti, quadraginta dies in pane et aqua poeniteas. Fecisti quod quaedam mulieres facere solent? Dum pluviam non habent, et ea indigent, tunc plures puellas congregant, et unam parvulam virginem quasi ducem sibi praeponunt, et eandem denudant, et extra villam ubi herbam jusquiamum inveniunt, quae Teutonice belisa vocatur, sic nudatam deducunt, et eandem herbam, eandem virginem sic nudam minimo digito dextrae manus eruere faciunt, et radicibus erutam cum ligamine aliquo, ad minimum digitum dextri pedis ligare faciunt. Et singulae {0976D} puellae singulas virgas in manibus habentes, supradictam virginem herbam post se trahentem in flumen proximum introducunt, et cum eisdem virgis virginem flumine aspergunt, et sic suis incantationibus pluviam se habere sperant. Et post eandem virginem sic nudam transpositis et mutatis in modum cancri vestigiis, a flumine ad villam, inter manus deducunt? Si fecisti aut consentiens fuisti, viginti dies in pane et aqua debes poenitere).*

6. SOBRE LOS VICIOS PRINCIPALES

«CAP. 6.- *Enumeración de los ocho vicios principales y sobre las especies de los mismos:*

Ahora te explicaré los ocho vicios principales. Si te sientes abatido, afectado y dañado por ellos, procura no ocultármelos; son tales vicios: la soberbia, la vanagloria, la envidia, la ira, [977A] la tristeza, la avaricia, la gula, la lujuria. Si te reconoces culpable de ellos, acude a la penitencia, porque de estos vicios provienen todos los demás.

De la soberbia, que es el germen de todo pecado, y la reina de todos los males, nace toda desobediencia, toda presunción, toda terquedad, las rivalidades, las herejías, la arrogancia.

De la vanagloria nace la ostentación, la arrogancia, el enfado, la discordia, la pasión por los honores vanos, y la hipocresía.

De la envidia nace el odio, la murmuración, la difamación, la alegría por las adversidades del prójimo y la tristeza por su prosperidad.

De la ira nacen las discusiones, la cólera, las afrentas, el grito hostil, el enfado, la presunción, las blasfemias, el derramamiento de sangre, los homicidios, el ansia de venganza, y el recuerdo de las injurias.

[977B] De la tristeza proviene la malicia, el rencor, la pusilanimidad, la amargura, la desesperación, la indolencia, la disipación, y también, con frecuencia, la falta de motivación por la vida presente.

De la avaricia nacen las envidias, los hurtos, los robos, los homicidios, las mentiras, los perjurios, las rapiñas, los actos violentos, la preocupación, los juicios injustos, el desprecio de la verdad futura, el olvido de la bienaventuranza, la dureza de corazón.

De la gula proviene el placer engañoso, los chistes groseros, la inconstancia, la fanfarronería, la impureza del cuerpo, la inestabilidad de la mente, la borrachera, la pasión carnal, el embotamiento del juicio.

De la lujuria se genera la ceguera de la mente, el aturdimiento, [977C] el cambio de los ojos, o la precipitación de todo el cuerpo, el egoísmo exagerado, el desprecio de los mandamientos de Dios, el apego a la vida presente, el temor exagerado, y la pérdida de la esperanza en la vida futura». (CAP. 6. — *De admonitione octo principalium vitiorum, et eorum speciebus. Nunc tibi octo principalia vitia explicabo. Si in illis te percussum, tactum et vulneratum sentis, vide ne me caeles, id est, superbiam, vanam gloriam, invidiam, iram, {0977A} tristitiam, avaritiam, ventris ingluviem, luxuriam.*

Ex quibus si te culpabilem recognoscis, poenitentiam suscipe, nam ex his omnia vitia oriuntur De superbia, quae initium omnis peccati est, et regina omnium malorum, nascitur omnis inobedientia, omnis praesumptio, et omnis pertinacia, contentiones, haereses, arrogantia. De vana gloria, jactantia, arrogantia, indignatio, discordia, inanis gloriae cupido, et hypocrisis. De invidia, nascitur odium, susurratio, detractio, exultatio in adversis proximi, afflictio in prosperis. De ira oriuntur rixae, tumor mentis, contumeliae, clamor, indignatio, praesumptio, blasphemiae, sanguinis effusio, homicidia, ulciscendi cupiditas, injuriarum {0977B} memoria. De tristitia nascitur malitia, rancor animi, pusillanimitas, amaritudo, desperatio, torpor, vagatio mentis, saepe etiam et praesentis vitae nulla delectatio. De avaritia oriuntur invidiae, furta, latrocinia, homicidia, mendacia, perjuria, rapinae, violentiae, inquietudo, injusta judicia, contemptus veritatis futurae, beatitudinis oblivio, obduratio cordis. De ventris ingluvie propagatur inepta laetitia, scurrilitas, levitas, vaniloquium, immundicia corporis, instabilitas mentis, ebrietas, libido, hebetudo sensus. De luxuria generatur caecitas mentis, inconsideratio, inconstantia oculorum, vel totius corporis {0977C} praecipitatio, amor immoderatus sui, odium mandatorum Dei, affectus praesentis saeculi, horror et desperatio futuri).